

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I  
CCC 69757/2017/CA2 "PACIELLO, AR"

Procesamiento

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 47, Secretaría N° 136

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2018 se celebra la audiencia oral y pública en el presente recurso n° 69757/2017, en la que expuso la recurrente de acuerdo a lo establecido por el art. 454, Cód. Proc. Penal (conf. ley 26.374). La parte aguarda en la sala del tribunal, mientras los jueces pasan a deliberar en presencia de la actuario (art. 396 *ibídem*). Luego del análisis de la cuestión traída a estudio, consideramos que los agravios expuestos por la defensa resultan atendibles, por lo que corresponde revocar el auto que dispuso el procesamiento de AR Paciello y en consecuencia desvincularlo definitivamente. En primer término, el relato del personal policial resulta inconsistente en lo que hace a la imputación, más allá de que Paciello sostuvo que iba caminando cuando fue interceptado. En ese sentido, el único testigo del evento resultó Pablo Fernando López, quien dijo claramente que Paciello opuso resistencia al accionar policial en el interior del local de comidas "Mc'Donalds" mientras que la policía, según sus relatos, habría tomado contacto con éste recién en la vía pública (confrontar fs. 1vta., 6/7, 8vta. y 9vta.). Por otra parte, advertimos que la conducta atribuida al imputado no configura el delito de resistencia a la autoridad en virtud de que las características de la oposición desplegada y la violencia ejercida contra los preventores no podría ser considerada como un intento real de impedir el ejercicio de sus funciones, pues de las constancias no surge que desobedeciera a una manda, simplemente al solicitarle que se colocara contra la pared intentó golpear al preventor, sin éxito y en consecuencia no se constataron otras lesiones más de las que presentó el imputado por el forcejeo producido. En efecto, la acción típica del delito de resistencia a la autoridad consiste en el empleo de intimidación o fuerza contra los sujetos previstos en el art. 239 del CP, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones, lo que no acaeció en autos. Asimismo, el accionar de Paciello no ha requerido que la autoridad usara la fuerza en una medida superior a la ordinaria, exigencia que debe verificarse para que se configure el delito de resistencia a la autoridad (*in re*: cn° 42.343, "González", rta.: 14/5/12). Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE: REVOCAR** el punto

dispositivo I del auto obrante a fs. 72/75vta. en cuanto fue materia de recurso y **DISPONER el SOBRESEIMIENTO de AR PACIELLO**, nacido el 7/07/1990, DNI 35.345.822, y de las condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho que fuera calificado como resistencia a la autoridad, dejando expresa mención que la formación de la presente en nada afecta el buen nombre y honor del que hubiera gozado con anterioridad (art. 336, inc. 3° e *in fine* del CPPN). Constituido nuevamente el Tribunal se procede a la lectura en alta voz de la presente, dándose por concluida la audiencia y notificadas todas las partes, entregándose copia escrita de la presente, y reservándose copia de audio en autos. Se deja constancia que el juez Mauro A. Divito, subrogante de la vocalía n° 4, se encuentra cumpliendo funciones en la Sala VII, firman los vocales de la sala por ante mí que DOY FE.

**Luis María Bunge Campos**

**Jorge Luis Rimondi**

Ante mí:

**Silvia Alejandra Biuso**  
**Secretaria de Cámara**

En la fecha se remitió. Conste.

